

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0108/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de febrero de 2022	Sentido: <b>CONFIRMAR</b> la respuesta
Sujeto obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas	Folio de solicitud: 090162821000722
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>1. La información relativa al procedimiento para llevar a cabo aclaraciones respecto del contenido de la boleta predial, así como su fundamento legal.</p> <p>2. La información relativa al procedimiento para llevar a cabo rectificaciones respecto del contenido de la boleta predial, así como su fundamento legal.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio SAF/TCDMX/SCPT/SSC/0822/2021 de fecha 7 de diciembre de 2021 emitido por su Subdirectora de Servicios a Contribuyentes, precisando que el Programa OVICA (Programa de la Oficina Virtual de Catastro) es el sistema creado con fines administrativos para mantener actualizado el Padrón Cartográfico de la Ciudad de México así como para actualizar permanentemente los datos proporcionados por los contribuyentes para optimizar la recaudación de los impuestos ligados a la propiedad raíz y que fue diseñado exclusivamente para uso de la Subtesorería para el desarrollo de sus funciones en materia cartográfica, con el fin de auxiliar a los contribuyentes en la localización de los inmuebles que se encuentran inscritos dentro de dicho Padrón Cartográfico.</p> <p>Aunado a lo anterior, señaló que en relación al requerimiento 1, los contribuyentes pueden optar por los trámites denominados "Actualización de datos catastrales, levantamiento topográfico, Revisión de datos catastrales de gabinete o Actualización de datos catastrales de gabinete"; señalando como fundamento el artículo 126 del Código Fiscal para la Ciudad de México; y que en el referido OVICA podían ser consultados: La descripción del trámite o servicio, requisitos, tiempo de duración y el monto a pagar por concepto de derechos, así como la ubicación y horario de las oficinas en que se realizan esos trámites. Proporcionando el link o enlace electrónico donde podría ser consultado lo señalado. Incluso adicionalmente, transcribió dicha información respecto de cada uno de los trámites de donde también se desprenden los fundamentos legales de cada uno de los trámites o servicios.</p> <p>Con relación al requerimiento 2, precisó que se cuenta con el trámite denominado "Rectificación/Ratificación de cuenta" y que en el referido OVICA podía ser consultado: La descripción del trámite o servicio, requisitos, tiempo de duración y el monto a pagar por concepto de derechos, así como la ubicación y horario de las oficinas en que se realiza ese trámite. Proporcionando el link o enlace electrónico donde podría ser consultado lo señalado. Incluso adicionalmente, transcribió dicha información respecto de dicho trámite de donde también se desprenden los fundamentos legales del mismo.</p> <p>Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a los cuales se remite para evitar inútiles repeticiones.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica en que 1) la información no correspondió con lo solicitado, 2) haber recibido una respuesta incompleta, 3) que la búsqueda no fue exhaustiva y 4) que la información le fue entregada en imágenes y no en texto; por lo que se estima procedente entrar al</p>	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

ahora recurrente?	estudio conjunto de los agravios externados por el recurrente, toda vez que guardan estrecha relación entre sí, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<ul style="list-style-type: none"> <li>Por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, confirmar la respuesta, toda vez que resultó apegada a derecho.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Determinaciones de autoridad, Normatividad, Trámites y Servicios, Legislación, Vivienda, Predial	

Ciudad de México, a **23 de febrero de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0108/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	16
PRIMERA. Competencia	16
SEGUNDA. Procedencia	16
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	18
CUARTA. Estudio de la controversia	21
QUINTA. Responsabilidades	31
Resolutivos	32

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de  
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 6 de diciembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162821000722.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Atentamente se solicita 1. documento la información relativa al procedimiento para llevar a cabo aclaraciones respecto del contenido de la boleta predial, así como su fundamento legal. 2. documento la información relativa al procedimiento para llevar a cabo rectificaciones respecto del contenido de la boleta predial, así como su fundamento legal. Para dichas solicitudes se requiere atentamente se aplique una interpretación Pro Persona al Derecho que se ejerce, conforme a los principios constitucionales y legales que deben regir dicho derecho de acceso a la información, siendo estos los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.” [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; indicando como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Con fecha 15 de diciembre de 2021<sup>1</sup> el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el

---

<sup>1</sup> Mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021** se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario Escalonado respectivo**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 16 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 7 de mayo de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, para el sujeto obligado estableció en el nuevo **Calendario Escalonado respectivo como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 18 de agosto de 2021**. Acuerdos cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

oficio SAF/TCDMX/SCPT/SSC/0822/2021 de fecha 7 de diciembre de 2021 emitido por su Subdirectora de Servicios a Contribuyentes.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

### **SAF/TCDMX/SCPT/SSC/0822/2021**

[...]

Al respecto, de conformidad en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 86 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el numeral 2.10 inciso a) de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección a los Datos Personales, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa es **COMPETENTE** para dar respuesta a su petición en tiempo y forma, en los términos siguientes:

Es de indicarse que ésta **Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial** en ejercicio de sus atribuciones, se encuentra facultada para establecer y mantener actualizado el Padrón Cartográfico de la Ciudad de México, así como el identificador único que relaciona todos los conceptos ligados a la propiedad raíz, y para ello, se han creado diversas herramientas de trabajo, entre ellas el Programa de la Oficina Virtual de Catastro (OVICA).

El Programa OVICA, es un sistema creado con fines administrativos que permite tener actualizado dicho Padrón Cartográfico, así como actualizar de manera permanente los datos proporcionados por los contribuyentes para optimizar la recaudación de los impuestos ligados a la propiedad raíz; y que fue

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

diseñado para uso exclusivo de ésta Subtesorería para el desarrollo de sus funciones en materia cartográfica, con el fin de auxiliar a los contribuyentes en la localización de los inmuebles que se encuentran inscritos dentro del Padrón Cartográfico de la Ciudad de México.

En relación al punto señalado con el **número 1**, la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, podrá proporcionar en el formato oficial, una **PROPUESTA DE DETERMINACIÓN DE VALOR CATASTRAL Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL**, en el caso de que los contribuyentes acepten tales propuestas y que los datos catastrales contenidos en las mismas, concuerden con la realidad, declararán como valor catastral del inmueble y como monto del impuesto a su cargo los determinados en el formato oficial, presentándolo en las oficinas autorizadas y, en caso contrario, **PODRÁN OPTAR POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES DENOMINADOS: “ACTUALIZACIÓN DE DATOS CATASTRALES, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, REVISIÓN DE DATOS CATASTRALES DE GABINETE o ACTUALIZACIÓN DE DATOS CATASTRALES DE GABINETE”**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 126 del Código Fiscal para la Ciudad de México. A través del Portal de la Oficina Virtual de Catastro (OVICA), podrá consultar los trámites, encontrando la descripción de cada trámite o servicio, los casos en que se debe consultar, sus requisitos, el tiempo de duración y el monto a pagar por concepto de derechos cuando sea el caso; así como la ubicación y horario de las oficinas en que se realizan los trámites.

La información de mérito se encuentra disponible en la página <https://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx/consulta/tramites>

#### LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

##### Descripción

Trámite para actualizar, corregir o verificar los datos catastrales de un inmueble con efectos de determinar el valor catastral, mediante el procedimiento de revisión física (levantamiento topográfico) previo pago de derechos. Los datos catastrales que se revisan son: uso, tipo, clase, edad, superficies de suelo, superficies de construcción y obras complementarias.

##### Duración del trámite

Hasta 4 meses según lo establecido en el artículo 54 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

##### Pago de Derechos

Si

Pago de derechos establecidos en el artículo 250 fracción III y en su caso, fracción IV, ambos de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

##### Requisitos

De conformidad con lo establecido en el Artículo 430 del Código Fiscal para la Ciudad de México y en relación con el Manual de Procedimientos de esta Secretaría se deberá cumplir puntualmente con todos los requisitos para la procedencia del trámite.

Todos los documentos deberán ser presentados en original y copia para su cotejo.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

**1. Escrito dirigido al SUBTESORERO DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL** indicando: nombre completo del interesado, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de cuenta predial, número telefónico fijo y/o móvil y correo electrónico (ORIGINAL Y COPIA).

**2. Acreditar la propiedad** de alguna de las siguientes formas:

**a) Escritura de propiedad**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en caso de no estar inscrita deberá acompañar la escritura con una Carta Original vigente (no mayor a 6 meses) del Notario Público, indicando que se encuentra en trámite de inscripción, o

**b) Sentencia judicial ejecutoriada** inscrita en el registro Público de Propiedad y del Comercio, o

**c) Contrato privado de compraventa**, ratificando ante juez inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**3. Identificación Oficial Vigente** credencial de elector, pasaporte o cédula profesional, o FM3 Temporal o FM2 Permanente (en caso de extranjeros).

**4. Boleta Predial** o Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (no mayor a tres meses).

**5. Croquis de Localización**, anotando los nombres de las calles circundantes y marcando distancia en metros a la esquina más próxima o ubicar el predio en la cartografía catastral en los módulos de servicios al contribuyente.

**6. Acreditar el interés jurídico.**

• En caso de promover a nombre de otra persona deberá acreditarlo con:

**a) Carta Poder simple** con firmas autógrafas anexando original y copia de identificación oficial del otorgante, aceptante y de 2 testigos.

**b) Poder notarial** para actos de administración.

En caso de Sucesiones agregar nombramiento, aceptación y discernimiento del Cargo de Albacea, judicial o extrajudicial.

**7. Si la propiedad está en Condominio, se deberá presentar invariablemente la Escritura de Constitución de Régimen en Propiedad en Condominio inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio** de la Ciudad de México, con Tabla de Valores e Indivisos, Licencia de Construcción y Memoria Descriptiva con superficies de áreas privativas y comunes desglosadas \*(COPIA SIMPLE).

**Personas Morales**

• Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

• Acta Constitutiva (en caso aplicable) con sus respectivas transformaciones inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

• Poder Notarial para actos de administración.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

**En caso de Fideicomisos:**

- Contrato de fideicomiso.
- RFC del fideicomiso o fiduciario.
- Poder Notarial a favor del promovente otorgado por el fideicomiso o el fiduciario.

**Dónde Solicitarlo**

Centro de Servicio de la Ciudad, Módulo Central, ubicado en Dr. Lavista N°144, Colonia Doctores, acceso 4,  
Horario de atención de 9:15 a 14:00 hrs.

**REVISIÓN DE DATOS CATASTRALES DE GABINETE**

**Descripción**

- Trámite para actualizar los datos catastrales como son uso, tipo, edad, superficie de suelo y construcción MEDIANTE SOPORTE DOCUMENTAL.
- Licencias de construcción especial (demolición) o Manifestación de Construcción, Aviso de Terminación de obra, Regularización de Construcción.
- Régimen de Propiedad en condominio para actualizar metros de suelo y de construcción de acuerdo con el indiviso establecido en la escritura.

Este trámite no aplica para actualizar la clase o la edad del predio o para realizar fusiones o subdivisiones.

**Duración del trámite**

Hasta 4 meses según lo establecido en el artículo 54 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

**Pago de Derechos**

Si

Pago de derechos establecidos en el artículo 250 fracción I y II, ambos del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

**Requisitos**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 430 del Código Fiscal para la Ciudad de México es indispensable cumplir con las formalidades descritas en el punto 1, 2, 3 y 6.

Todos los documentos deberán ser presentados en original y copia para su cotejo

**1. Escrito dirigido al SUBTESORERO DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL** indicando: nombre completo del interesado, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de cuenta predial, número telefónico fijo y/o móvil y correo electrónico (ORIGINAL Y COPIA).

**2. Acreditar la propiedad** de alguna de las siguientes formas:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

- a) Escritura de propiedad**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en caso de no estar inscrita deberá acompañar la escritura con una Carta Original vigente (no mayor a 6 meses) del Notario Público, indicando que se encuentra en trámite de inscripción, o
- b) Sentencia judicial ejecutoriada** inscrita en el registro Público de Propiedad y del Comercio, o
- c) Contrato privado de compraventa**, ratificando ante juez inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
- 3. Identificación Oficial Vigente** credencial de elector, pasaporte o cédula profesional, o FM3 Temporal o FM2 Permanente (en caso de extranjeros).

**4. Boleta Predial** o Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (no mayor a tres meses).

**5. Croquis de Localización**, anotando los nombres de las calles circundantes y marcando distancia en metros a la esquina más próxima o ubicar el predio en la cartografía catastral en los módulos de Servicios al Contribuyente.

**6. Acreditar el interés jurídico.**

- En caso de promover a nombre de otra persona deberá acreditarlo con:

**a) Carta Poder simple con firmas autógrafas** anexando original y copia de identificación oficial del otorgante, aceptante y de 2 testigos.

**b) Poder Notarial** para actos de administración.

En caso de Sucesiones agregar nombramiento, aceptación y discernimiento del Cargo de Albacea, judicial o extrajudicial.

**7. Si la propiedad está en Condominio, se deberá presentar invariablemente la Escritura de Constitución de Régimen en Propiedad en Condominio inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio** de la Ciudad de México, con Tabla de Valores e Indivisos, Licencia de Construcción y Memoria Descriptiva con superficies de áreas privativas y comunes desglosadas \*(COPIA SIMPLE).

**Personas Morales**

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Acta Constitutiva (en caso aplicable) con sus respectivas transformaciones inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
- Poder Notarial para actos de administración.

**En caso de Fideicomisos:**

- Contrato de fideicomiso.
- RFC del fideicomiso o fiduciario.
- Poder Notarial a favor del promovente otorgado por el fideicomiso o el fiduciario.

**Dónde Solicitarlo**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de  
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

Centro de Servicio de la Ciudad, Módulo Central, ubicado en Dr. Lavista N°144, Colonia Doctores, acceso 4,  
Horario de atención: de 9:15 a 14:00 hrs.

#### ACTUALIZACIÓN DE DATOS CATASTRALES CON BASE EN AVALÚO

##### Descripción

• Trámite para actualizar, corregir o modificar los datos catastrales con los que se emite la Propuesta de Declaración de valor catastral (Boleta Predial) mediante la presentación de un avalúo catastral practicando por perito valuador debidamente REGISTRADO por la autoridad fiscal.

• LA SUBTESORERÍA DE CATASTRO PUEDE PROPORCIONAR EL LISTADO DE PERITOS VALUADORES AUTORIZADOS.

**PASO PREVIO:** A partir del 1 de mayo será Indispensable presentar el DOCUMENTO DE VALIDACIÓN TÉCNICA POSITIVA, de acuerdo a lo establecido en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 24 de marzo de 2021 del cual puede hacer su solicitud a través del siguiente correo: [revisionescatastro@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:revisionescatastro@finanzas.cdmx.gob.mx)

##### Duración del trámite

Hasta 4 meses según lo establecido en el artículo 54 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

##### Pago de Derechos

No

##### Requisitos

De conformidad con lo establecido en el Artículo 430 del Código Fiscal para la Ciudad de México y en relación con el Manual de Procedimientos de esta Secretaría se deberá cumplir puntualmente con todos los requisitos para la procedencia del trámite.

**1. Se deberá presentar el AVALÚO ORIGINAL realizado por perito autorizado**, que deberá estar dentro de la vigencia de 12 meses (a partir de la fecha de elaboración), previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión y Actualización del Predial (SIGAPRED) e incluir Planos con cotas legibles y Licencia de Construcción.

Todos los documentos deberán ser presentados en original y copia para su cotejo

**2. Escrito dirigido al SUBTESORERO DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL** indicando: nombre completo del interesado, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de cuenta predial, número telefónico fijo y/o móvil y correo electrónico (ORIGINAL Y COPIA).

**3. Acreditar la propiedad** de alguna de las siguientes formas:

**a) Escritura de propiedad**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, en caso de no estar inscrita deberá acompañar la escritura con una Carta Original vigente (no mayor a 6 meses) del Notario Público, indicando que se encuentra en trámite de inscripción o

**b) Sentencia judicial ejecutoriada** inscrita en el registro Público de Propiedad y del Comercio, o

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

c) **Contrato privado de compraventa**, ratificando ante juez inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

**4. Identificación Oficial Vigente** credencial de elector, pasaporte o cédula profesional, o FM3 Temporal o FM2 Permanente (en caso de extranjeros).

**5. Boleta Predial** o Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (no mayor a tres meses).

**6. Croquis de Localización**, anotando los nombres de las calles circundantes y marcando distancia en metros a la esquina más próxima o ubicar el predio en la cartografía catastral en los módulos de servicios al contribuyente.

**7. Acreditar el interés jurídico.**

• En caso de promover a nombre de otra persona deberá acreditarlo con:

a) **Carta Poder simple** con firmas autógrafas anexando original y copia de identificación oficial del otorgante, aceptante y de 2 testigos.

b) **Poder notarial** para actos de administración.

En caso de Sucesiones agregar nombramiento, aceptación y discernimiento del Cargo de Albacea, judicial o extrajudicial.

**8. Si la propiedad está en Condominio, se deberá presentar invariablemente la Escritura de Constitución de Régimen en Propiedad en Condominio inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio** de la Ciudad de México, con Tabla de Valores e Indivisos, Licencia de Construcción y Memoria Descriptiva con superficies de áreas privativas y comunes desglosadas \*(COPIA SIMPLE).

**Personas Morales**

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Acta Constitutiva (en caso aplicable) con sus respectivas transformaciones inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
- Poder Notarial para actos de administración.

**En caso de Fideicomisos:**

- Contrato de fideicomiso.
- RFC del fideicomiso o fiduciario.
- Poder Notarial a favor del promovente otorgado por el fideicomiso o el fiduciario.

**Dónde Solicitarlo**

Centro de Servicio de la Ciudad, Módulo Central, ubicado en Dr. Lavista N°144, Colonia Doctores, acceso 4, Horario de atención de 9:15 a 14:00 hrs.

Por cuanto hace al punto señalado con el **número 2** la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, cuenta con el trámite de **RECTIFICACIÓN/ RATIFICACIÓN DE CUENTA**, a través del Portal de la Oficina Virtual de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

Catastro (OVICA), podrá consultar los trámites, encontrando la descripción de cada trámite o servicio, los casos en que se debe consultar, sus requisitos, el tiempo de duración y el monto a pagar por concepto de derechos cuando sea el caso; así como la ubicación y horario de las oficinas en que se realizan los trámites.

Lo información de mérito se encuentra disponible en la página <https://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx/consulta/tramites>

**RECTIFICACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE CUENTA**

**Descripción**

Trámite para verificar que el número de cuenta asignado a un predio corresponda al inmueble por sus referencias de ubicación y de acuerdo a las referencias cartográficas del Padrón cartográfico catastral.

**Duración del trámite**

Hasta 4 meses según lo establecido en el artículo 54 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

**Pago de Derechos**

No

**Requisitos**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 430 del Código Fiscal para la Ciudad de México y en relación con el Manual de Procedimientos de esta Secretaría se deberá cumplir puntualmente con todos los requisitos para la procedencia del trámite.

Todos los documentos deberán ser presentados en original y copia para su cotejo.

**1. Escrito dirigido al SUBTESORERO DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL** indicando: nombre completo del interesado, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de cuenta predial, número telefónico fijo y/o móvil y correo electrónico (ORIGINAL Y COPIA).

**2. Acreditar la propiedad** de alguna de las siguientes formas:

**a) Escritura de propiedad**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, en caso de no estar inscrita deberá además presentar Carta Original vigente (no mayor a 6 meses) del Notario Público, indicando que se encuentra en trámite de inscripción.

**b) Sentencia judicial ejecutoriada** inscrita en el registro Público de Propiedad y del Comercio, o

**c) Contrato privado de compraventa**, ratificando ante juez inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

**3. Identificación Oficial Vigente** credencial de elector, pasaporte o cédula profesional, o FM3 Temporal o FM2 Permanente (en caso de extranjeros).

**4. Boleta Predial** o Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (no mayor a tres meses).

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

**5. Croquis de Localización**, anotando los nombres de las calles circundantes y marcando distancia en metros a la esquina más próxima o ubicar el predio en la cartografía catastral en los módulos de Servicios al Contribuyente.

**6. Acreditar el interés jurídico.**

• En caso de promover a nombre de otra persona deberá acreditarlo con:

a) **Carta Poder simple** con firmas autógrafas anexando original y copia de identificación oficial del otorgante, aceptante y de 2 testigos.

b) **Poder Notarial** para actos de administración.

En caso de Sucesiones agregar nombramiento, aceptación y discernimiento del Cargo de Albacea, judicial o extrajudicial.

**7. Si la propiedad está en Condominio, se deberá presentar invariablemente la Escritura de Constitución de Régimen en Propiedad en Condominio inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio** de la Ciudad de México, con Tabla de Valores e Indivisos, Licencia de Construcción y Memoria Descriptiva con superficies de áreas privativas y comunes desglosadas \*(COPIA SIMPLE)

**Personas Morales**

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Acta Constitutiva (en caso aplicable) con sus respectivas transformaciones inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Poder Notarial para actos de administración.

**En caso de Fideicomisos:**

- Contrato de fideicomiso.
- RFC del fideicomiso o fiduciario.
- Poder Notarial a favor del promovente otorgado por el fideicomiso o el fiduciario.

**Dónde Solicitarlo**

Centro de Servicio de la Ciudad, Módulo Central, ubicado en Dr. Lavista N°144, Colonia Doctores, acceso 4, Horario de atención de 9:15 a 14:00 hrs.

Con el objetivo de continuar brindando a la ciudadanía la atención y servicios que requieren, la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial ha implementado el sistema de citas por internet a efecto de proporcionar la promoción y atención de trámites y servicios, con el objetivo de garantizar la seguridad y salud tanto de contribuyentes como de funcionarios públicos, garantizando la sana distancia, así como minimizar el tiempo en módulos de atención de forma presencial, por lo que de conformidad a lo establecido en el Plan Gradual hacia la nueva normalidad publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 31 de julio del año 2020, se determinó que la afluencia dentro del Centro de Atención sea mínima, atendiendo a las condiciones del Semáforo Epidemiológico.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

Es importante señalar que el tiempo estimado de atención en ventanillas será de máximo 15 minutos por contribuyente, representante o apoderado legal según sea el caso y corresponderá un solo trámite o servicio por cada cita agendada, pudiéndose ampliar hasta a 2 trámites dependiendo el aforo y la capacidad operativa.

LA ATENCIÓN EN LOS MÓDULOS DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE CATASTRO SERÁ SOLO CON CITA AGENDADA EN PORTAL DE LA OFICINA VIRTUAL DE CATASTRO (OVICA), SIN EXCEPCIÓN:

<https://ovica-servicios.finanzas.cdmx.gob.mx/citas/>

Finalmente, a partir de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011, las autoridades deben guiarse por el principio pro persona cuando apliquen normas de derechos humanos, es decir, deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona.

El principio pro persona fue integrado en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada el 10 de junio de 2011. Este principio quedó plasmado en el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución:

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

El principio pro persona se refiere a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley. Bajo esta lógica, el catálogo de derechos humanos ya no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Sin embargo, es importante señalar que la normatividad que rige la materia fiscal, lo es el Código Fiscal de la Ciudad de México, la cual es de aplicación general, es decir, que la misma es aplicable a la población sin distinción de origen étnico o nacional, de género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; por lo que esta autoridad fiscal en el ejercicio de sus atribuciones, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previniendo así algún tipo de vulneración a dichos derechos humanos, esto en apego a lo señalado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por esto, que esta Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial como sujeto obligado deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, otorgando las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información, dado que es un derecho humano, a todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación por motivo alguno.

[...]” [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 11 de enero de 2022 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende; y en el que señaló lo siguiente:

“

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

Atentamente, en tiempo y forma, interpongo RECURSO DE REVISIÓN, toda vez que:

1. La información no corresponde con lo requerido en cada uno de los puntos de la solicitud de mérito; ya que se pidió información concreta
2. No es completa, no colma los extremos de la solicitud y es ambigua;
3. No se advierte una búsqueda exhaustiva; POR LO QUE DEBE EXISTIR MAYOR INFORMACIÓN EN OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.
4. Hay una NEGATIVA A PROPORCIONAR LO SOLICITADO, POR LO QUE SE SOLICITA INFORMACIÓN QUE TENGA EL SUJETO OBLIGADO RESPECTO DE LO REQUERIDO.

5. Por otra parte los sujetos obligados deben entregar la información en archivos que puedan ser procesables EN TEXTO y no en imágenes, de acuerdo con la interpretación que ha realizado el INAI, ya que el sujeto obligado ya cuenta con los formatos digitales y el otorgar acceso a la información mediante archivos digitales, garantiza dicho derecho y contribuye a la rendición de cuentas, ya que al ya contar el sujeto obligado con los mismos no representa mayor complicación, tanto en el caso de las respuestas como anexo a las mismas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se aprecia que la actuación del Sujeto Obligado es contraria a una interpretación Pro Persona del Derecho que se ejerce, así como de los principios constitucionales y legales que deben regir en la Institución garante del derecho de acceso a la información, el INAI, siendo estos los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

” [SIC]

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 14 de enero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el 20 de enero de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos; abarcó del 21 al 31 de enero de 2022; recibándose con fecha 27 y 28 de enero de 2022 en el correo electrónico institucional de esta Ponencia y en el SIGEMI, respectivamente, el oficio SAF/DGAJ/DUT/020/2022 de fecha 26 de enero de 2022 emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió sus manifestaciones y alegatos; reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta primigenia, solicitando el sobreseimiento del medio de impugnación.

**VI. Cierre de instrucción.** El 18 de febrero de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; y con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho consideró necesarias, solicitó con fundamento en las fracción V del artículo 248 y fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia, el sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende; se trae a colación el contenido del mismo:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Así pues, tenemos que la fracción III del referido artículo establece que el sobreseimiento se dará cuando una vez admitido el recurso de revisión, sobrevenga una causal de improcedencia; sin embargo en el caso que nos atiende no sobrevino ninguna de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 248 de la referida Ley de Transparencia, ni en especial la invocada en el fracción V; pues el presente recurso encontró su procedencia en las fracción IV, V y VII del artículo 234 de la Ley de la materia, pues su agravio no versó sobre la veracidad de lo contestado sino en haber recibido información que no correspondió con lo solicitado, incompleta y en una modalidad distinta a la solicitada; artículos que para pronta referencia a continuación se transcriben:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

...

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

...

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA<sup>2</sup>.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria; razón por la cual se entra al estudio de fondo del asunto.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas:

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

*1. La información relativa al procedimiento para llevar a cabo aclaraciones respecto del contenido de la boleta predial, así como su fundamento legal.*

*2. La información relativa al procedimiento para llevar a cabo rectificaciones respecto del contenido de la boleta predial, así como su fundamento legal.*

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio SAF/TCDMX/SCPT/SSC/0822/2021 de fecha 7 de diciembre de 2021 emitido por su Subdirectora de Servicios a Contribuyentes, precisando que el Programa OVICA (Programa de la Oficina Virtual de Catastro) es el sistema creado con fines administrativos para mantener actualizado el Padrón Cartográfico de la Ciudad de México así como para actualizar permanentemente los datos proporcionados por los contribuyentes para optimizar la recaudación de los impuestos ligados a la propiedad raíz y que fue diseñado exclusivamente para uso de la Subtesorería para el desarrollo de sus funciones en materia cartográfica, con el fin de auxiliar a los contribuyentes en la localización de los inmuebles que se encuentran inscritos dentro de dicho Padrón Cartográfico.

Aunado a lo anterior, señaló que en relación al requerimiento 1, los contribuyentes pueden optar por los trámites denominados “*Actualización de datos catastrales, levantamiento topográfico, Revisión de datos catastrales de gabinete o Actualización de datos catastrales de gabinete*”; señalando como fundamento el artículo 126 del Código Fiscal para la Ciudad de México; y que en el referido OVICA podían ser consultados: *La descripción del trámite o servicio, requisitos, tiempo de duración y el monto a pagar por concepto de derechos, así como la ubicación y horario de las oficinas en que se realizan esos trámites.* Proporcionando el link o enlace electrónico donde podría ser consultado

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

lo señalado. Incluso adicionalmente, transcribió dicha información respecto de cada uno de los trámites de donde también se desprenden los fundamentos legales de cada uno de los trámites o servicios.

Con relación al requerimiento 2, precisó que se cuenta con el trámite denominado *“Rectificación/Ratificación de cuenta”* y que en el referido OVICA podía ser consultado: *La descripción del trámite o servicio, requisitos, tiempo de duración y el monto a pagar por concepto de derechos, así como la ubicación y horario de las oficinas en que se realiza ese trámite.* Proporcionando el link o enlace electrónico donde podría ser consultado lo señalado. Incluso adicionalmente, transcribió dicha información respecto de dicho trámite de donde también se desprenden los fundamentos legales del mismo.

Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a los cuales se remite para evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica en que 1) la información no correspondió con lo solicitado, 2) haber recibido una respuesta incompleta, 3) que la búsqueda no fue exhaustiva y 4) que la información le fue entregada en imágenes y no en texto; por lo que se estima procedente entrar al estudio conjunto de los agravios externados por el recurrente, toda vez que guardan estrecha relación entre sí, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**<sup>3</sup>

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reiteró y defendió la legalidad de su respuesta; solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en la fracción V del artículo 248 y la fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia; sin embargo dicho sobreseimiento no resultó procedente con base en lo analizado en el inciso c) de la Consideración Segunda de la presente resolución; por lo que resulta necesario entrar al estudio de fondo de lo controvertido.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el tratamiento dado a la solicitud de información estuvo apegado a la ley de la materia, y así poder determinar si lo entregado correspondió con lo solicitado y si la respuesta dio atención a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información.**

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Una vez hechas las precisiones anteriores, para determinar **si el tratamiento dado a la solicitud de información estuvo apegado a la ley de la materia, y así poder determinar si lo entregado correspondió con lo solicitado y si la respuesta dio atención a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información**, resulta indispensable analizar lo

---

<sup>3</sup> Consultable en el Semanario Judicial de la Federación. 72 Sexta Parte. Página: 59

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

**requerido versus la respuesta primigenia** emitida por el sujeto obligado, ilustrandola de la siguiente manera:

¿Qué solicitó?	¿Qué se respondió el sujeto obligado?	¿Satisface lo solicitado?
<p><b>1. La información relativa al procedimiento para llevar a cabo aclaraciones respecto del contenido de la boleta predial, así como su fundamento legal.</b></p>	<p>Señaló que los contribuyentes pueden optar por los trámites denominados “<i>Actualización de datos catastrales, levantamiento topográfico, Revisión de datos catastrales de gabinete o Actualización de datos catastrales de gabinete</i>”; señalando como fundamento el artículo 126 del Código Fiscal para la Ciudad de México; y que en el referido OVICA podían ser consultados: <i>La descripción del trámite o servicio, requisitos, tiempo de duración y el monto a pagar por concepto de derechos, así como la ubicación y horario de las oficinas en que se realizan esos trámites.</i> Proporcionando el link o enlace electrónico donde podría ser consultado lo señalado. Incluso adicionalmente, transcribió dicha información respecto de cada uno de los trámites de donde también se desprenden los fundamentos legales de cada uno de los trámites o servicios.</p>	<p>Sí</p>
<p><b>2. La información relativa al procedimiento para llevar a cabo rectificaciones respecto del contenido de la boleta predial, así como su fundamento legal.</b></p>	<p>Precisó que se cuenta con el trámite denominado “<i>Rectificación/Ratificación de cuenta</i>” y que en el referido OVICA podía ser consultado: <i>La descripción del trámite o servicio, requisitos, tiempo de duración y el monto a pagar por concepto de derechos, así como la ubicación y horario de las oficinas en que se realiza ese trámite.</i> Proporcionando el link o enlace electrónico donde podría ser consultado lo señalado. Incluso adicionalmente, transcribió dicha información respecto de dicho trámite de donde también se desprenden los fundamentos legales del mismo.</p>	<p>Sí</p>

Con relación al **requerimiento 1**, el sujeto obligado **SÍ satisfizo** lo solicitado ya que, precisó que para realizar “**aclaraciones respecto del contenido de la boleta predial**” existían los procedimientos denominados “**Actualización de datos catastrales, levantamiento topográfico, Revisión de datos catastrales de gabinete o Actualización de datos catastrales de gabinete**”, proporcionando la información necesaria para llevar a cabo dichos trámites, tales como: *descripción del trámite o servicio, requisitos, tiempo de duración y el monto a pagar por concepto de derechos,*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

*así como la ubicación y horario de las oficinas en que se realizan esos trámites; aunado a la proporción del enlace electrónico donde podían ser consultado dichos trámites dentro del OVICA.*

De igual manera, de la descripción de cada uno de los trámites se desprende el fundamento jurídico de aquellos.

Con relación al **requerimiento 2**, el sujeto obligado **SÍ satisfizo** lo solicitado ya que, de igual manera precisó que, para realizar **“rectificaciones respecto del contenido de la boleta predial”** existía el procedimiento denominado **“Rectificación/Ratificación de cuenta”**, proporcionando la información neceraria para llevar a cabo dicho trámite, tales como: *descripción del trámite o servicio, requisitos, tiempo de duración y el monto a pagar por concepto de derechos, así como la ubicación y horario de las oficinas en que se realiza ese trámite; aunado a la proporción del enlace electrónico donde podía ser consultado dicho trámite dentro del OVICA.*

De igual manera, de la descripción de cada uno de los trámites se desprende el fundamento jurídico de aquellos.

Así pues, ahora resulta necesario traer a colación lo que nuestra Ley de Transparencia señala para el tratamiento de las solicitudes:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Ahora bien, de los referidos preceptos legales, se desprende lo siguiente:

- Que los sujetos obligados deben cumplir con las obligaciones, de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas; así como de responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.
- Que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de  
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Que los sujetos obligados deben entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, sin que aquello comprenda el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Con base en lo anterior, este órgano colegiado llega a la conclusión de:

**1.- Lo respondido si correspondió con lo solicitado**, pues el sujeto obligado si proporcionó la información necesaria para llevar a cabo los procedimientos de aclaraciones y rectificaciones respecto al contenido de las boletas prediales así como sus fundamentos jurídicos.

**2.- La respuesta resulto completa**, pues dio atención integral a los dos requerimientos de la solicitud de información, cumpliendo con lo anterior, con lo preceptuado por los artículos 24 fracciones I y II y 208 de la Ley de Transparencia.

**3.- La búsqueda de la información devino congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado**, ya que la unidad de transparencia turno la solicitud de información a la unidad administrativa competente **-Subdirección de Servicios a Contribuyentes adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Tesorería de la Ciudad de México<sup>4</sup>** para que previa búsqueda exhaustiva y razonable de la

---

<sup>4</sup> Artículos 28 y 86 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México consultable en: [http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/69512/74/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69512/74/1/0)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de  
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

información, se pronunciara al respecto; dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

4.- Con relación a que, **lo que le entregaron fueron imágenes y no texto**, resulta infundado, ya que el sujeto obligado además de transcribir la información necesaria para realizar los trámites de referencia, también proporcionó los enlaces electrónicos del OVICA donde puede corroborarse lo contestado y donde se encuentran los formatos e información necesaria para efectuar los trámites.

Cabiendo recordar que **los sujetos obligados deben entregara los documentos que se encuentren en sus archivos, sin que aquello comprenda el procesamiento de ésta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, es decir, en generar documentos “ad hoc”**, lo anterior de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia.

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta INFUNDADO toda vez que, es claro que el sujeto obligado dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia en relación a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, garantizando con ello el ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, es evidente para este Instituto que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra ajustada a los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

## LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirviendo de sustento a lo anterior, los diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación; cuyos rubros señalan: “BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS”<sup>5</sup>; y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.”<sup>6</sup>

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

<sup>5</sup> Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

<sup>6</sup> Registro: 179658, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Pág. 1724, Tesis: IV.2o.A.119 A, Materia(s): Administrativa.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

Bajo esa tesitura, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, se desprende que esta última se apegó a la Ley de Transparencia; traduciéndose en un acto administrativo que reunió las características que *sine qua non* requiere para ser válido de: fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el tratamiento de las solicitudes de información; características previstas en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

**(Énfasis añadido)**

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula el trámite de las solicitudes de información; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias por las cuales el sujeto obligado considera que su actual situación encuadra en la hipótesis legal; situación que aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.<sup>7</sup>; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO<sup>8</sup>; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO<sup>9</sup>; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

<sup>8</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

<sup>9</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

<sup>10</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso aconteció, en virtud de que el sujeto obligado dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, proporcionando la información respectiva a la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS<sup>11</sup>” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>12</sup>”

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 090162821000722 y de la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio

<sup>11</sup> Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

<sup>12</sup> Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

SAF/TCDMX/SCPT/SSC/0822/2021 de fecha 7 de diciembre de 2021 emitido por su Subdirectora de Servicios a Contribuyentes; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)<sup>13</sup>; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene apegada a derecho; y de ahí **lo infundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia, el CONFIRMAR** la referida respuesta.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

---

<sup>13</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.  
**SZOH/DTA/CGCM**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**